

Rosario, 19 de Junio de 2003

CIRCULAR Nro. 772

Ref.: Modificaciones a **Circular Nro. 642 de Sistema de
Negociación Continua**

Señor (es)
Agente (s) de Bolsa
Presente

Cumplo en dirigirme a usted(es) a efectos de comunicarle(s) que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., con relación al rubro de referencia y en uso de atribuciones reglamentarias, ha dispuesto modificar los acápites 7 y 10 de la Circular Nro. 642 del Sistema de Negociación Continua, en los siguientes términos, que anulan y reemplazan a iguales ítems de aquella.

7.- DE LOS PRECIOS DE CONCERTACION

Los precios tanto de compra como de venta, podrán tener diferencias de hasta un 1 % (uno por ciento) respecto del valor registrado en el mismo momento en la "rueda", o con relación al último negociado. A falta de tal precio en el recinto de operaciones local, se tomará en cuenta el concomitante registro de precios en tiempo real, en el Mercado de Valores de Buenos Aires. La no observancia de este requisito, hará que se considere a dicha operación como no concertada. Si durante la jornada no se hubieran registrado operaciones en "rueda", la situación deberá ser puesta a la consideración de un Semanero, quien resolverá en consecuencia.

10.- DE LOS DERECHOS QUE GRAVAN LA OPERATORIA.

Los operadores que participen en este sistema, deberán integrar en concepto de derechos de bolsa y mercado, los importes que surjan de la elección de una de las siguientes alternativas:

- a) Una alícuota aplicable sobre el monto total de valor efectivo negociado en el transcurso del mes calendario, calculado por fecha de concertación, que se liquidará al fin de cada período mensual y que se establece para cada uno de ellos, en los siguientes porcentajes:
 - Operaciones en Títulos Públicos y Obligaciones Negociables, el 0,03 %, aplicable sobre el monto de la operación.
 - Operaciones en Acciones el 0,10 % aplicable sobre el monto de la operación.
- b) Un cargo mensual de \$ 3.000.- (Pesos Tres Mil), que cubre y reemplaza los costos derivados de los derechos de bolsa y mercado que las operaciones generen. Este pago deberá efectuarse por adelantado, en el transcurso de los dos primeros días hábiles de cada mes. El importe antes mencionado es neto de IVA.

El no haber abonado el cargo que determina el inciso b) en el plazo otorgado, determina que el Agente de Bolsa o Sociedad, ha optado por la variable descrita en el inc a). La opción puede realizarse cada mes.

Conforme a lo establecido en el punto 2 de la presente, estos derechos forman parte del precio de negociación y no deberán ser explicitados en la liquidación que se emita al comitente.

Los términos a que alude la presente Circular, tendrán vigencia a partir del 1º de Julio de 2003.

Atentamente.

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente